



Región de Murcia
Consejería de Salud

Secretaría General

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE PARA LOS CENTROS
DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

14/03/2019 10:32:39

Firmante: NICOLAS ARNAO, ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3abb86b6-463c-5de4-11bf-00505696280



INDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO
 2. NORMATIVA DE APLICACIÓN
 3. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
 4. PUNTOS DE SUMINISTRO Y LUGAR DE SUMINISTRO
 5. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO
 6. CONDICIONES DEL SUMINISTRO
 7. CALIDAD DEL SUMINISTRO
 8. INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO
 9. DETERMINACIÓN DE PRECIOS. PRESUPUESTO
 10. COMPLEMENTOS POR EXCESO DE POTENCIA DEMANDADA Y DE ENERGÍA REACTIVA
 11. AJUSTE DE POTENCIAS
 12. SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS
 13. PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES MÍNIMAS DLA EA
 14. EQUIPOS DE MEDIDA, LECTURA DE CONSUMOS Y FACTURACIÓN
 15. GARANTÍA DE SUMINISTRO
 16. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES
- ANEXO I. RELACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTRO Y CONSUMO ANUAL ESTIMADO EN Kw.h Y POTENCIAS CONTRATADAS





1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto establecer las condiciones técnicas para la contratación de Suministro de Energía Eléctrica Renovable en Alta y Baja Tensión para los centros dependientes de la Consejería de Salud (en adelante CS) que se relacionan en el Anexo I al presente PPT.

Los Lotes a considerar son:

LOTE 1: Servicios Centrales

Sede Central, en Ronda de Levante 11, Murcia

Sede DG de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano en Calle Pinares 4 y 6, Murcia

LOTE 2: Servicios periféricos:

Centro de Área de Salud II, en Cartagena

Centro de Área de Salud VI, en Molina de Segura

Todo lo indicado en este pliego es aplicable a cada uno de los lotes.

Las tarifas de aplicación son las siguientes:

- **Tarifa acceso 3.1 A:** Puntos de suministro en Alta Tensión (Tensión suministro 20 KV) con potencia contratada igual o inferior a 450 KW.
- **Tarifa acceso 2.0 A:** Puntos de Suministro en Baja Tensión con potencia contratada no superior a 10 KW, sin DH.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y sus modificaciones.
- Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019.
- Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía, aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5.
- Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.
- Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Resto de Normativa vigente relativa al Sector Eléctrico, así como la Normativa de desarrollo y aquella que complementa, derogue o sustituya a la anterior.

Todas las referencias legales incluidas en el presente pliego están referenciadas a la fecha de publicación del mismo, debiendo ser estas actualizadas en función de la normativa que la sustituya.



3. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

A los efectos del Reglamento (CE) Nº 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) Nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, le corresponde el código 09310000-5 "Electricidad", y de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) no 3696/93 del Consejo, le corresponde el código 35.14.10 "Servicios de comercio de energía eléctrica".

4. PUNTOS DE SUMINISTRO Y LUGAR DE SUMINISTRO.

Serán objeto de suministro los centros indicados en el **Anexo I** del presente Pliego, donde se indica por cada centro: Denominación del punto del suministro, Dirección del suministro, CUPS, Tensión de suministro y Tarifa acceso.

5. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

En el mencionado Anexo I de este pliego se relacionan los distintos suministros correspondientes a los centros dependientes de la CS, con la indicación de las potencias contratadas y la estimación de los consumos por periodos.

LA Empresa Adjudicataria (en adelante EA) deberá garantizar el suministro a la totalidad de la energía eléctrica demandada en cada punto de consumo durante el tiempo de vigencia del contrato, aunque estos consumos difieran de las estimaciones expresadas en el Anexo I.

La CS podrá modificar durante la vigencia del contrato las potencias contratadas, en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por normativa. Del mismo modo, podrá cambiar a otras tarifas de acceso a redes los distintos suministros, cuando se estime aconsejable. La CS asumirá el coste que el distribuidor traslade al comercializador por estos cambios. Para todo ello la EA colaborará y prestará el apoyo técnico necesario para su tramitación. (Estos son modificaciones del contrato de tarifa de acceso a redes, que no supondrían tramitación de expediente administrativo)

La CS puede necesitar durante el periodo del contrato de distintas adaptaciones a sus necesidades tales como: cambios, ampliaciones, altas, bajas, etc. Por lo que la EA deberá asesorar, así como colaborar y tramitar éstos en representación de la CS, sin que corresponda ningún pago adicional por estos.

El plazo de inicio previsto para el contrato será el que se determine en el pliego de cláusulas administrativas. No obstante, en el caso de que la fecha de entrada en vigor del contrato de la tarifa de acceso, tramitado por la compañía comercializadora adjudicataria para cada punto de suministro, (según lo establecido en el artículo 5 del R.D. 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica), no permita el inicio del contrato en la fecha prevista, la fecha de inicio real para dicho punto de suministro será, la más próxima posible en





base al ciclo de lectura y facturación correspondiente, una vez concedido el acceso por parte de la empresa distribuidora.

La CS se reserva el derecho a modificar tanto la tarifa de acceso como las potencias en el transcurso del contrato, si fuera necesario para reducir sus costes. La EA deberá en este caso tramitar dichas modificaciones ante la compañía distribuidora correspondiente. En caso de modificación de la tarifa de acceso, la compañía adjudicataria repercutirá los costes correspondientes a la nueva tarifa.

6. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

El suministro objeto de la presente contratación se encuadra dentro del conjunto de las actividades eléctricas liberalizadas. En este sentido será de aplicación la normativa legal que a partir de la Ley 54/1997 y más adelante la Ley 24/2013 de 26 de diciembre dan cuerpo a las Reglas de Funcionamiento y Procedimiento en relación con el objeto del presente Pliego.

Las Directivas 2009/28/CE y 2004/08/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la promoción de la electricidad generada a partir de energías renovables en el mercado interior de la electricidad aboga por la asunción por parte de los estados miembros de objetivos vinculantes y ambiciosos en materia de energías renovables. Las Directivas citadas establecen un objetivo de alcanzar una cuota del 20% de energía procedente de fuentes renovables en el consumo total de energía de la UE en 2020.

De ahí el punto de vista adoptado en la presente licitación que prevé exclusivamente energía procedente de fuentes renovables.

Se aportará certificación emitida por la CNMC de que le energía comercializada es de origen 100% renovable, de acuerdo a la definición de energía renovable que se recoge en el art. 3 de la Orden ITC/152212007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia", y sus modificaciones (IET/931/2015, de 20 de mayo)

7. CALIDAD DEL SUMINISTRO

La calidad del suministro estará regulada por lo señalado en el Capítulo II, "Calidad de servicio", del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro (interrupciones largas, mayores de 3 minutos).
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión, las interrupciones cortas (menores de 3 minutos) y los huecos de tensión.
- Calidad en la atención y relación con el cliente relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamaciones.

La EA se compromete a cumplir lo establecido en la normativa en materia de calidad en la atención y relación con el cliente y a colaborar y prestar el asesoramiento y la asistencia técnica necesaria a la CS en cuantas reclamaciones y gestiones sean necesarias con la compañía distribuidora de cada punto de suministro en caso de detectarse incumplimientos en los parámetros de continuidad del suministro, cali-



dad del suministro, y de calidad del producto, utilizando en su caso, el registro cuartohorario u horario del contador eléctrico instalado.

a) Continuidad del suministro de energía eléctrica

La continuidad del suministro viene definida en el artículo 101 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y la Orden 797, de 22 de marzo de 2002 del Ministerio de Economía aprueba el procedimiento para su medida y control (BOE de 13 de abril de 2002). La determinación de la continuidad del suministro por las interrupciones del suministro se basará en dos parámetros:

1. Tiempo de interrupción, igual al tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas. El tiempo de interrupción total será la suma de los tiempos de interrupción durante un periodo determinado.
2. Número de interrupciones. El número de interrupciones total será la suma de todas las interrupciones habidas durante un periodo determinado.

b) Calidad del producto

La calidad del producto viene regulada por el artículo 102 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La calidad del producto hace referencia al conjunto de características de la onda de tensión. Para determinar la calidad de la onda de tensión se tendrán en cuenta las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones de servicio y huecos de tensión de duración inferior a tres minutos. Para la determinación de estos aspectos se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50160:2001 (Características de la tensión suministrada por las redes generales de distribución) o norma que la sustituya y las Instrucciones Técnicas Complementarias que dicte el Ministerio de Economía en el desarrollo del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, o aquél que reglamentariamente se determine.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán de $\pm 7\%$ de la tensión de alimentación declarada o el límite que se determine legalmente en función de la evolución de la normativa en lo relativo a la normalización de tensiones. La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser 50 Hz. Los límites máximos de variación de esta frecuencia serán los establecidos en la Norma UNE-EN 50160:2001 y demás normativa vigente.

c) Calidad en la atención al cliente

La calidad de la atención al consumidor viene regulada por el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

8. INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DE SUMINISTRO

La empresa distribuidora es la responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro (artículos 105, consecuencias del incumplimiento de la calidad de servicio individual, y 109, responsabilidades en el cumplimiento de la calidad, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre), y demás normativa vigente.

En cada suministro, la empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará frente a la empresa distribuidora ante cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación a la calidad del suministro. Los descuentos reglamentarios que se apliquen





por estos incumplimientos de la calidad del servicio individual al comercializador por parte de la empresa distribuidora serán directamente repercutidos en la facturación de la EA a la CS.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, la CS, si se ve afectada por incumplimiento en la calidad de servicio, podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.

9. DETERMINACIÓN DE PRECIOS. PRESUPUESTO.

El precio estará basado en periodos en los que se divide la totalidad de las horas del año, y el número de los mismos dependerá de la tarifa de acceso a las redes que sea de aplicación.

La estructura del precio será binómico, constando de un término de facturación de potencia y un término de facturación de energía, que se determinarán como a continuación se indica:

Término de potencia. Durante la vigencia del contrato, el coste de la potencia será el que la distribuidora traslade a la comercializadora, y corresponderá al determinado por la reglamentación vigente. Para tener en cuenta el coste del término de potencia en el coste total del contrato, se aplican a las potencias contratadas por cada periodo el precio según ORDEN TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019. **No se aplicará margen de comercialización en el término de potencia. El licitador no ofertará el precio del término de potencia.**

Término de energía. Los precios del término de energía estarán compuestos por los precios del peaje de acceso según ORDEN TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, más el precio del margen de comercialización, en el que estarán incluidos todo el resto de conceptos que intervengan en el precio final de la energía, y es el que los licitadores vendrán obligados a ofertar.

A la suma de estos dos conceptos (término de potencia y término de energía) se aplicará **el impuesto sobre electricidad**, que a fecha de redacción de este documento es del **5,11269632 %**. A la cantidad resultante, añadido el importe que correspondiera, en su caso por alquiler de equipo de medida, se sumará el impuesto sobre el valor añadido (IVA) en vigor que corresponda a este tipo de servicios (en la actualidad del 21 %).

Durante el periodo de vigencia del contrato, cualquier cambio regulatorio que se produzca y que afecte a cualquier concepto regulado que compone el precio de la energía, se repercutirá a los precios unitarios de forma transparente y según regulación del sector eléctrico, debiendo comunicarse por escrito previamente a su aplicación dichos incrementos, variaciones y nuevos precios a aplicar a la CS.

Alquiler de equipo de medida. Durante la vigencia del contrato, el precio del alquiler del equipo de medida, en su caso, será el que la distribuidora traslade a la comercializadora y el que reglamentariamente esté autorizado. Para tener en cuenta el alquiler de equipos de medida en el coste total del contrato, se aplicará el coste vigente en la fecha de lectura de los consumos, por lo que el licitador no ofertará el precio del alquiler de equipos de medida. No se aplicará coste alguno por alquiler de equipo de medida en aquellos suministros que cuenten con contador en propiedad.

A los únicos efectos de cuantificar el coste total (excluido IVA) del alquiler de equipos de medida para cada uno de los grupos de tarifa se han considerado en el presente PPT los siguientes precios:



Lote 1

	Alquiler €/mes	Nº de centros	Coste Total año
TARIFA 3.1A	40,56	2	973,44

Lote 2

	Alquiler €/mes	Nº de centros	Coste Total año
TARIFA 3.1A	40,56	1	486,72
TARIFA 2.0A	1,52	1	18,24

La CS, se reserva la posibilidad durante la duración del contrato, de cambiar la opción de alquiler de los equipos de medida. En caso que algún suministro cuente con contador en propiedad, no se aplicará cargo alguno por este concepto.

El número de unidades energéticas a suministrar estará subordinado a las necesidades de los centros durante el plazo de vigencia del contrato, sin que pueda definirse con exactitud su cuantía al tiempo de celebrar el mismo.

RESUMENES CÁLCULO DEL PRECIO ANUAL

RESUMEN COSTE LICITACIÓN POR ANUALIDAD			
	LOTE 1	LOTE 2	TOTAL
IMPORTE/EUROS			
Importe término potencia	49.176,33	7.833,13	
Importe término energía(*)	103.106,17	12.312,22	
Suma electricidad	152.282,50	20.145,35	
Importe impuesto eléctrico	7.785,74	1.029,97	
Importe alquiler contadores	973,44	504,96	
Total	161.041,68	21.680,28	182.721,96
IVA (21%)	33.818,75	4.552,86	38.371,61
TOTAL	194.860,43	26.233,14	221.093,57

(*) Coste estimado





LOTE 1

RESUMEN TARIFA 3.1A

Alquiler contador		Termino Potencia			Término Energía	
Periodo		Kw	Precio €/año	Importe €	Consumo KW.h	Importe estimado
P1		445	59,173468	26.332,19 €	305.110	
P2		485	36,490689	17.697,98 €	424.113	
P3		615	8,367731	5.146,15 €	276.203	
	973,44 €		Total	49.176,33 €		103.106,17

LOTE 2

RESUMEN TARIFA 3.1A

Alquiler contador		Termino Potencia			Término Energía	
Periodo		Kw	Precio €/año	Importe €	Consumo KW.h	Importe estimado
P1		65	59,173468	3.846,28 €	28.896	
P2		84	36,490689	3.065,22 €	55.385	
P3		84	8,367731	702,89 €	23.427	
	486,72 €		Total	7.614,38 €		11.296,65 €

RESUMEN TARIFA 2.0A

Alquiler contador		Termino Potencia			Término Energía	
Periodo		Kw	Precio €/año	Importe €	Consumo KW.h	Importe estimado
P3		5,75	38,043426	218,75 €	7.193	
	18,24 €		Total	218,75 €		1.015,57 €

10. COMPLEMENTOS POR EXCESO DE POTENCIA DEMANDADA Y DE ENERGÍA REACTIVA

Los complementos por exceso de potencia demandada y por energía reactiva se calcularán y repercutirán según el artículo 9 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por Orden ITC/1723/2009, de 26 de junio, o por la normativa que le sustituya.

La EA, se compromete a enviar un aviso a los responsables del seguimiento de la CS, de desviaciones en el consumo de energía reactiva. Además en el aviso, la EA debe proponer la solución más conveniente técnica y económicamente para solucionar esta desviación. El aviso se realizará de la forma que la EA considere más oportuna, y será necesario que reciba conformidad de recepción por parte de los responsables de seguimiento.

Estas comunicaciones deben efectuarse en el plazo máximo de un mes.

11. AJUSTE DE POTENCIAS



La EA, se compromete a enviar un aviso al responsable del seguimiento de la CS de las desviaciones detectadas en la potencia contratada. Además en el aviso, la EA debe proponer la solución más conveniente técnica y económicamente para solucionar esta desviación.

12.SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS.

La EA realizará sin cargo para la CS, los siguientes servicios:

- Suscripción en nombre de la CS, del correspondiente contrato y pólizas de acceso a las redes de la empresa distribuidora. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor (en aplicación del artículo 4, apartado 2 del RD 1164/2001, de 26 de Octubre). Para el caso de los nuevos suministros que pudieran surgir durante la ejecución del contrato, el plazo que tiene la comercializadora para realizar la solicitud de ATR a la distribuidora será de 48 h. desde la comunicación por parte de la CS a la comercializadora.
- Designar un gestor único de perfil técnico, con experiencia, y con funciones de coordinación y asistencia a los efectos del contenido de este Pliego. La CS podrá dirigirse directamente para obtener una atención personalizada en todo lo relativo a la ejecución del contrato, coordinación y asistencia técnica del mismo.
Dicho gestor mantendrá reuniones periódicas con la CS, en las que se hará el correspondiente seguimiento del contrato. Mensualmente el gestor técnico enviará correo indicando nueva normativa por la que se pueda ver afectado el contrato de suministro eléctrico.
- Resolver cualquier tipo de reclamación presentada por la CS en relación a la medida de consumos, facturas emitidas, cortes indebidos, etc. Estas reclamaciones deberán realizarse por canales unificados e integrados por el personal autorizado al efecto por la CS.
- Asesorar a la CS sobre las potencias contratadas en cada periodo, con objeto de minimizar el coste de acceso a la red, así como de otros parámetros con incidencia en el coste del suministro eléctrico.
- Asesoramiento sobre ayudas, subvenciones o actividades de promoción en los campos de ahorro, eficiencia energética y energías renovables.
- Disponer de un servicio de atención al cliente durante 24 horas todos los días del año.
- La EA tendrá la obligación de informar a la CS de las gestiones que realice ante la empresa distribuidora en su nombre.

13.PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES MÍNIMAS DEL ADJUDICATARIO

El servicio de suministro deberá realizarse para las instalaciones o puntos de suministros recogidos en el Anexo I del presente Pliego, atendiendo a las necesidades de cada uno de ellos.

La EA queda obligada a prestar el servicio y a suministrar la totalidad de la energía eléctrica que, en cada momento precisen las instalaciones o punto de suministro objeto del contrato, incluso en situaciones especiales de demanda, tanto respecto de la potencia como de la cantidad de energía, según la normativa legal vigente o, caso de ser superiores, la que resulte del contrato, con el único límite que venga impuesto por razones técnicas de admisibilidad del suministro por parte de las Instalaciones de la CS o de la empresa distribuidora.





También será obligación de la EA gestionar y obtener la baja del servicio del suministro actual, sin cargo alguno para la CS. Todo ello, tendrá que realizarse de forma que no se interrumpa en ningún momento el suministro normal de energía eléctrica. En todo momento la CS estará informada de todas las gestiones que la EA realice con la empresa distribuidora para la solicitud de ATR; fecha de solicitud, fecha de aceptación y fecha de activación para cada uno de los puntos de suministro.

La EA contraerá entre otras, las siguientes obligaciones:

- Desarrollar los trabajos con estricta sujeción a las estipulaciones de la normativa vigente, a las contenidas en el presente pliego, así como las instrucciones que, en su caso, se le diere por escrito desde la CS al responsable del suministro objeto del contrato.
- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen por sí, o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la CS, será responsable éste dentro de los límites señalados en las leyes.
- Aportar el personal técnico, equipo y medios auxiliares precisos para la buena ejecución del servicio contratado. Todo el personal que sea necesario para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, tanto fijo como eventual, tendrá el título facultativo o profesional adecuado a su cometido, y dependerá exclusivamente de la EA que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario.
- Cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como cualquier otra que le sea aplicable. Debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. La CS podrá solicitar la presentación de cualquier documento que precise para poder conocer que la EA cumple con las obligaciones en estas materias de cumplimiento de las normas laborales y de prevención de riesgos, viniendo obligado la EA a su entrega o exhibición.
- Guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y haya llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

14. EQUIPOS DE MEDIDA, LECTURA DE CONSUMOS Y FACTURACIÓN.

La EA realizará todas las gestiones y trámites necesarios para la instalación de los equipos de medida, con la empresa distribuidora. Dichas gestiones quedan incluidas en el precio del alquiler del equipo de medida.

La EA realizará sin cargo alguno adicional, la lectura y validación de los registros horarios de consumo, y su envío al Operador del Sistema Eléctrico, en cumplimiento de lo previsto en el RD 1110/2007, de 24 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica. La empresa distribuidora trasladará a la EA los datos para la liquidación de la energía, la EA estará obligada a informar con carácter mensual del importe detallado de la facturación correspondiente a la tarifa de acceso contratada en nombre de la CS (artículo 81 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre)

La EA será la responsable de realizar la facturación de la energía a la CS. La facturación de los mismos habrá de realizarse siempre de acuerdo a una lectura real y nunca estimada.



La EA realizará una única facturación para cada uno de los puntos de suministro, en formato papel.

La facturación, además de los datos del titular y los datos identificativos de los puntos de suministro (Número de contrato, Número de factura, CUPS, Denominación del Punto de suministro, Dirección del Punto de Suministro, Potencia contratada en cada periodo, Tarifa de acceso a redes, periodo de facturación, fecha y lectura anterior y actual), deberá desglosar los siguientes conceptos:

- Término fijo potencia: desglose e importe, global y por periodo tarifario.
- Término de energía:
 - Energía activa: consumos e importes desglosados, total y por cada periodo tarifario.
 - Energía reactiva: consumos e importes, total y por cada periodo tarifario.
- Detalles e importes de excesos de potencia total y por cada periodo tarifario.
- Importe Impuesto eléctrico
- Importe alquiler de equipo de medida
- Importe total sin IVA.
- Base IVA
- IVA correspondiente
- Importe total con IVA.
- Póliza ATR

La CS podrá solicitar se incluyan otros conceptos además de los anteriormente señalados, y que se consideren de interés, o necesarios por esta.

LA EA presentará junto a cada factura un archivo en formato excel, para cada punto de suministro con la siguiente información:

- CUPS del contrato.
- Referencia del contrato asignado por la comercializadora.
- Dirección del suministro.
- Tarifa de acceso en kW para cada periodo.
- Potencia real demanda en kW para cada periodo.
- Consumo en kWh para cada periodo.
- Consumo de energía reactiva o Factor de potencia.
- Coste en € de la potencia contratada.
- Coste en € del recargo por exceso de potencia demanda.
- Coste en € de la energía consumida.
- Coste en € de la energía reactiva.
- Coste en € del alquiler del equipo de medida.

La EA remitirá semestralmente junto a la factura, un informe, en formato Excel, de optimización de potencias y energía reactiva correspondiente a todos los contratos que hayan tenido facturación por complemento de energía reactiva y/o que la potencia demanda haya sido inferior al 85% o superior al 105% de la potencia contratada.

La EA actualizará y remitirá al responsable del contrato, con carácter semestral, toda la información, contenida en las tablas de características de los puntos de suministro.

La CS se reserva el derecho de devolver cualquier factura que no ajuste a lo anterior.





15. GARANTÍA DE SUMINISTRO

En lo referente a la garantía y suspensión del suministro se adecuará al cumplimiento de los artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Real Decreto 1955/2000.

16.DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

La dirección y supervisión del suministro corresponde a las personas que a tal efecto sean designadas por la CS, siendo sus funciones la dirección, supervisión y control del suministro de energía eléctrica. La CS tiene la facultad de inspeccionar y establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

La EA podrá requerir la identificación documental de quienes deban ejercer esta facultad de inspección y la entrega de las instrucciones escritas del órgano de contratación.

Firma digital al margen: EL TÉCNICO

14/03/2019 10:32:39

Firmante: NICOLAS ARNAO, ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3abb86b6-463c-5de4-11bf-00505696280

